



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 30 OCT 2018

**RADICACIÓN** : 18-001-23-31-002-2011-00686-01  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**ACTOR** : MARTHA ENIR MILLAN RESTREPO Y OTROS  
**DEMANDADO** : ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ Y OTRO  
**AUTO NÚMERO** : A.I. 0107-10-18 (S. Escritural)

Vista la constancia secretarial a folio 159 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el apoderado de la Electrificadora del Caquetá- S.A. (125 a 132) y el apoderado de la Previsora, Compañía de Seguros S.A. (fls. 133 a 138) fue debidamente sustentado, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, se hace procedente su admisión, en consecuencia, el despacho,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la Electrificadora del Caquetá S.A. y el Apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A. contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2018, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito que accedió a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Magistrado